



EXPEDIENTE N° : 2466-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ¹
UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE 57
UBICACIÓN : PROVINCIAS DE SATIPO, ATALAYA Y LA CONVENCION
DEPARTAMENTOS DE JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO
SECTOR : GAS NATURAL
MATERIA : ARCHIVO

Lima, 18 JUL. 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 178-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de febrero de 2018, el escrito de descargos presentado por el administrado el 16 de marzo de 2018, los demás documentos que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 7 al 9 de abril de 2015, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión regular a las instalaciones del Lote 57, de titularidad de la empresa Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú (en adelante, Repsol Exploración), que abarca las provincias de Satipo, Atalaya y La Convención, de los departamentos de Junín, Ucayali y Cusco, respectivamente.
2. Los hechos detectados durante la acción de supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa s/n suscrita el 9 de abril del 2015² (en adelante, Acta de Supervisión), y en el Informe de Supervisión Directa N° 471-2015-OEFA/DS-HID del 30 de junio de 2015³ (en adelante, Informe de Supervisión).
3. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 2704-2016-OEFA/DS del 30 de setiembre de 2016⁴ (en adelante, Informe Técnico Acusatorio), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la acción de supervisión, concluyendo que Repsol Exploración incurrió en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
4. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1633-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 12 de octubre de 2017⁵ y notificada el 10 de noviembre de 2017⁶ (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA⁷ (ahora Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador

¹ Registro Único de Contribuyente: 20258262728.

² Páginas 34 al 38 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión N° 471-2015-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 10 del expediente.

Documento digitalizado en el CD que obra en el folio 10 del expediente.

Folios 1 al 10 del expediente.

⁵ Folios 11 al 14 del expediente.

⁶ Folio 15 del expediente.

⁷ Denominación utiliza antes de la entrada en vigencia de Decreto Supremo N° 013-2017-MINAN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.





(en adelante, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción administrativa establecida Tabla N° 1 de la referida Resolución.

5. El 11 de diciembre de 2017, el administrado presentó el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral⁸.
6. El 30 de enero de 2018, se llevó a cabo la audiencia de informe oral solicitada por Repsol Exploración en su escrito de descargos⁹, en el que el administrado expresó sus argumentos de defensa.
7. El 8 de febrero de 2018, el administrado presentó un escrito de alegatos adicionales al inicio del PAS¹⁰.
8. El 2 de marzo de 2018, mediante Carta N° 829-2018-OEFA/DFAI se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 178-2018-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, Informe Final de Instrucción) del 28 de febrero de 2018¹¹.
9. El 16 de marzo de 2018, el administrado presentó el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción¹².

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

10. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS).
11. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configure el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹³, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁸ Folios 16 al 37 del expediente.

⁹ Folios 41 y 42 del expediente.

¹⁰ Folios 43 al 54 del expediente.

¹¹ Folios 56 al 68 del expediente

¹² Folios 69 al 78 del expediente.

¹³ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

12. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Único hecho imputado: Repsol Exploración no ejecutó las acciones de control de erosión de suelo previstas en el Plan de Abandono Parcial de la Plataforma Sagari 4XD en cuatro (4) puntos del Lote 57 (ubicados en las coordenadas 679230 E, 8735785 N; 679272 E, 8735785 N; 679288 E, 8735872 N; y, 679327 E, 8735927 N), incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental complementario.**

a) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

13. Mediante la Resolución Directoral N° 331-2014-MEM/DGAAE del 29 de octubre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Plan de Abandono Parcial de la plataforma Sagari 4XD y las facilidades de perforación del Lote 57 (en lo sucesivo, Plan de Abandono Parcial).
14. En el Capítulo 4 del referido instrumento de gestión ambiental, Repsol Exploración se comprometió a ejecutar un Plan de Control de Erosión para lograr la estabilización biotécnica de las áreas intervenidas durante las actividades de abandono de la plataforma Sagari 4XD. El mismo incluía medidas orientadas a minimizar el potencial impacto erosivo sobre el componente suelo, conforme se detalla a continuación¹⁴:

PLAN DE ABANDONO PARCIAL

(...)

CAPÍTULO 4: PLAN DE CONTROL DE EROSIÓN

(...)

4.2. OBJETIVOS

- Lograr la estabilización biotécnica de las áreas intervenidas. Esto comprende las medidas estructurales de control de erosión, conformando un sistema físico y biológicamente estable y, de esta manera, reducir el impacto erosivo debido a la exposición del suelo desnudo.

(...)

4.4 MEDIDAS A DESARROLLAR

4.4.1. Acciones de Control de Erosión

A continuación, se describen las actividades de control de erosión

hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"

¹⁴ Página 143 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión N° 471-2015-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 10 del expediente.



- Las tareas de vigilancia generalmente se desarrollan en el periodo de lluvias, en las que repasan los tramos para ejecutar tareas de mantenimiento y reparar eventuales inconvenientes.
- Periódicamente durante el proyecto se realizó una inspección de las obras de control de erosión, principalmente en las zonas críticas previamente identificadas.
- La metodología de trabajo se basó en el recorrido, por parte de un profesional experimentado (especialista en control de erosión), el que definió posibles alteraciones en las obras de control de erosión”.

b) Análisis del único hecho imputado

15. Durante la supervisión regular del 7 al 9 de abril de 2015, la Dirección de Supervisión verificó que el administrado no realizó acciones de control de erosión en cuatro (4) puntos ubicados dentro del área de la plataforma Sagari 4XD del Lote 57, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión¹⁵:

Tabla N° 9: Hallazgo detectado (campo)	
Hallazgo N° 3:	Sustento:
Durante la supervisión del plan de abandono de la plataforma del Pozo 4XD, se observó cuatro (4) puntos de suelos erosionados las que se ubican en las coordenadas UTM: unidad de logging (679230 E, 8735785 N), área aproximada de 120 m ² ; área colindante a la zona de helibladers (679272 E, 8735785 N), área aproximada de 32m ² ; skimer (679288 E, 873572 N), área aproximada de 140 m ² ; en la caminería de acceso a la plataforma (679327 E, 8735927 N), área aproximada de 15 m ² .	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Ver anexo I, acta de supervisión ➢ Ver fotos N° 13,14,15 y 16 ➢ Ver anexo IV, adjunto 6 pág. 45
Análisis técnico:	
La finalidad del control de erosión es la estabilización biotécnica de las áreas intervenidas, a fin de reducir el impacto erosivo por exposición del suelo, para ello el administrado se comprometió, tal como consta en su Instrumento de Gestión Ambiental, a desarrollar las medidas de vigilancia (...) para poder identificar las zonas en las que debe realizar las tareas de mantenimiento y reparar los suelos erosionados identificados previamente. (...)	
En ese sentido, se evidencia que el administrado no ha cumplido con ejecutar el mantenimiento y control de erosión de suelos en los cuatro puntos identificados en la supervisión, incumpliendo su compromiso ambiental establecido en su Plan de Abandono Parcial de la Plataforma Sagari 4XD.	

16. Los puntos identificados en el hallazgo detectado por la Dirección de Supervisión, en relación a la Plataforma Sagari 4XD, tienen la siguiente ubicación:

Cuadro N° 1: Ubicación de puntos con suelos erosionados

N°	Componentes de la plataforma Sagari 4XD – Lote 57	Coodenadas UTM Sistema WGS 84		Referencias de componentes
1	Unidad Loggin	8735785	679230	Parte oeste de la plataforma
2	Área colindante a los helibladers	8735785	679272	Zona norte de la plataforma
3	Control de sedimentos "Skimer"	8735872	679288	Zona norte de la plataforma
4	Caminería de acceso a la plataforma	8735927	679327	Al este de la locación

Fuente: Dirección de Supervisión.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

17. El hecho imputado se sustenta en el Acta de Supervisión¹⁶ y en el registro fotográfico N° 13, 15, 16 y 17 del Informe de Supervisión¹⁷, en el cual se aprecian los cuatro (4) puntos críticos de deslizamiento con erosión de suelo, conforme se aprecia a continuación:

Páginas 23 y 24 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión N° 471-2015-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 10 del expediente.

Página 35 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión N° 471-2015-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 10 del expediente.

Páginas 44 y 45 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión N° 471-2015-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 10 del expediente.



¹⁷



Fotos N° 13, 15, 16 y 17 del Informe de Supervisión N° 471-2015-OEFA/DS-HID



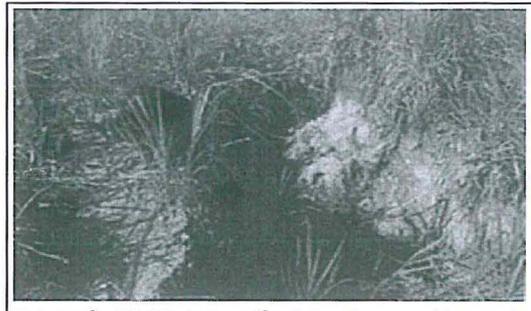
Fotografía N° 13: En el área adyacente del pozo se observa suelo erosionado, las geomembranas deterioradas y retiradas por extraños genera la exposición del suelo desnudo produciendo erosión y lixiviación (coordenadas: 679230 E, 8735785 N).



Fotografía N° 15: Suelo erosionado en la parte adyacente de la plataforma colindante con el área de los helibladers en el pozo Sagari 4XD (área de 32 m² aproximadamente, ubicado en las coordenadas: 679272 E, 8735785 N).



Fotografía N° 16: Erosión de suelo al costado de la planta de skimer (control de sedimentos) (área de 140 m² aproximadamente, ubicada en las coordenadas: 679288 E, 8735872 N).



Fotografía N° 17: La erosión de suelo se registra en la caminería hacia la plataforma del pozo Sagari 4XD (área de 15 m² aproximadamente, ubicado en las coordenadas 679327 E, 8735927 N).

- 18. De esta forma, se evidencia que Repsol Exploración no ejecutó las acciones de control de erosión de suelo previstas en el Plan de Abandono Parcial de la Plataforma Sagari 4XD en cuatro (4) puntos del Lote 57 (ubicados en las coordenadas 679230 E, 8735785 N; 679272 E, 8735785 N; 679288 E, 8735872 N; y, 679327 E, 8735927 N), incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental complementario.

c) Análisis de los descargos

Subsanación voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 19. El administrado manifestó en sus escritos de descargos y en la audiencia de informe oral que cumplió con ejecutar las acciones de control antes del inicio del presente PAS y para acreditar ello, presentó fotografías y el cronograma del desarrollo del proyecto Sagari – Lote 57; motivo por el cual corresponde analizar la información presentada por el administrado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 2: Análisis de la Subsanación Voluntaria antes del inicio del PAS del primer punto (coordenadas 679230 E, 8735785 N) y segundo punto (679272 E, 8735785 N)

Argumentos y medios probatorios presentados por el administrado a fin de	I.El administrado señaló que realizó el relleno del terreno, se compactó el suelo de la plataforma y se colocó una nueva geomembrana y mats. Asimismo, precisó que a agosto de 2016 ya se habían realizado trabajos para solucionar los problemas de erosión y para acreditar ello, se presentó las siguientes fotografías ¹⁸ :
---	--



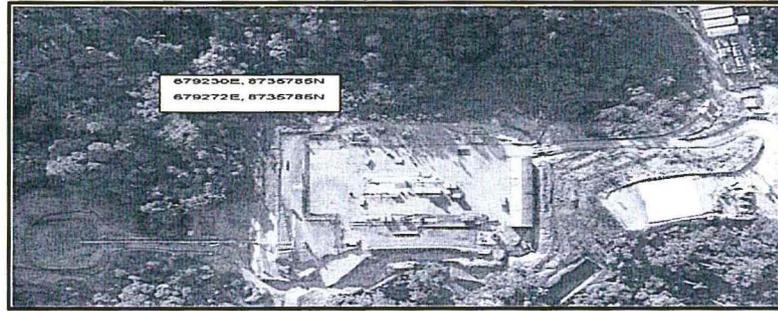
¹⁸ Debido a la cercanía de ambos puntos se presentaron fotografías que abarcan ambos puntos



sustentar la presunta subsanación antes del inicio del PAS

a) Informe Oral¹⁹:

Fotografía N° 1



Fuente: Diapositiva N° 6 del Informe Oral

Fotografía N° 2



Fuente: Diapositiva N° 7 del Informe Oral

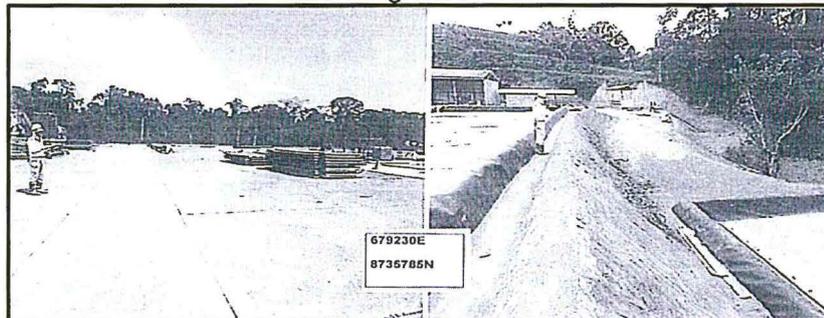
Fotografía N° 3



Fuente: Diapositiva N° 8 del Informe Oral

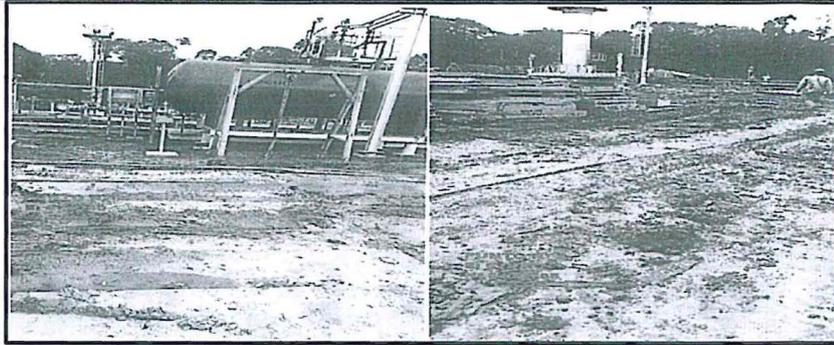
b) Escrito de alegatos adicionales²⁰:

Fotografía N° 4



¹⁹ Documento digitalizado que obra en el folio 55 del expediente.

²⁰ Folios 43 al 54 del expediente.



Fuente: Escrito de descargos del 8 de febrero de 2018²¹

II. El administrado en su escrito de descargos señaló que el Cronograma de Actividades de la plataforma acredita que las actividades de desbroce, limpieza, retiro de geomembrana y *mats*, nivelación y compactación y control de erosión entre otros se desarrollaron entre abril y octubre de 2016 y que esta situación debe valorarse en manera conjunta con las fotografías presentadas²².

Análisis

Fotografías N° del 1 al 4 de la presente Resolución. - De las fotografías antes mostradas se observa la colocación de *mats* (esteras o mantas de control de erosión) en las zonas donde se observó erosión, las cuales consisten en mantos protectores del suelo, hechos de fibra, redes sintéticas sobre paja o material geosintético; que se usan para limitar la erosión de la lluvia y escorrentía, así como para favorecer la revegetación²³.

Además, se observan los puntos exactos donde el supervisor detectó procesos erosivos cubiertos con *mats* y sin presencia de surcos ni socavamiento del suelo por arrastre de la escorrentía.

Sin embargo la única fotografía fechada es la N° 3 (17 de agosto de 2016) y de ella, no se puede apreciar con claridad las acciones de control de erosión que el administrado señala haber realizado.

No obstante, lo anterior, en el Cronograma de actividades de desarrollo del proyecto Sagari remitido por el administrado, se listan las actividades respecto de los trabajos preliminares, rehabilitación de plataformas y finalización de la construcción de facilidades, a realizarse previas al desarrollo del pozo, la cual comprende del 6 de abril al 7 de octubre de 2016. Es así que, en dicho periodo, debía de realizarse entre otras, las siguientes actividades que tienen relación con el **control de erosión de suelos** en los puntos analizados en el presente PAS:

- ✓ Mejoramiento de suelos
- ✓ Nivelación y compactación de suelos
- ✓ Movilización de *matt's* (esteras o mantas para control de erosión)
- ✓ Instalación de geomembranas y *matt's*
- ✓ Construcción de cubetos

De la Fotografía N° 2 de la presente Resolución se advierte que el administrado realizó actividades de habilitación de plataforma e instalación de cubetos y estructura techada antes de agosto de 2016, lo que concuerda con las fechas establecidas en el cronograma de actividades de desarrollo del proyecto Sagari remitido por el administrado y las fotografías presentadas por el administrado.

Asimismo, dichas actividades acreditan la instalación de una plataforma sobre el primer y segundo punto con presencia de erosión identificado en la acción de supervisión, lo que evidencia que el proceso de erosión en los referidos puntos cesó cuando el administrado implementó la referida plataforma, es decir antes de agosto de 2016 y luego de implementar las acciones de control de erosión conforme al Cronograma de Actividades.

²¹ Folio 44 del expediente.

²² Folio 78 del expediente.

²³ Natural Resources Conservation Services (NRCS). Erosion Control Mats. Estados Unidos, 2012. P. 1. Disponible en: https://www.nrcs.usda.gov/Internet/FSE_DOCUMENTS/nrcs144p2_061751.pdf





A mayor abundamiento, de la revisión los registros fotográficos N° 67, 70 y 73 del Informe de Supervisión N° 446-2017-OEFA/DS-HID que contiene el análisis de los hechos detectados durante la Supervisión Regular realizada del 2 al 7 de junio de 2017, se advierte la existencia de la plataforma de perforación con piso de concreto, en las zonas donde se detectaron los dos (2) puntos con presencia de erosión en la Supervisión Regular 2015, tal como se muestra a continuación:



Fuente: Informe de Supervisión N° 446-2017-OEFA/DS-HID²⁴.

En ese sentido, de una evaluación conjunta de las fotografías presentadas por el administrado y el Cronograma de actividades, se advierte que el administrado realizó actividades de control de erosión para posteriormente, construir la plataforma; motivo por el cual, el administrado acreditó la corrección de la conducta en las coordenadas UTM WGS 84 679230 E, 8735785 N (primer punto), y 679272 E, 8735785 N (segundo punto), antes del inicio del PAS (junio de 2017).

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

Cuadro N°3: Análisis de la Subsanación Voluntaria antes del inicio del PAS del tercer punto (coordenadas 679288 E, 8735872 N)

<p>Argumentos y medios probatorios presentados por el administrado a fin de sustentar la presunta subsanación antes del inicio del PAS</p>	<p>El administrado señaló que realizó labores de control de erosión como limpieza, relleno, compactación y perfilado del talud; y colocó una geomembrana. Asimismo, señaló que en setiembre de 2016 realizó el levantamiento del hallazgo a través de trabajos con máquina pesada y manuales. Además, construyó manualmente gaviones los cuales fueron colocados en el pie del talud y para acreditar ello, se presentó las siguientes fotografías:</p> <p>a) Informe Oral²⁵:</p>
---	--

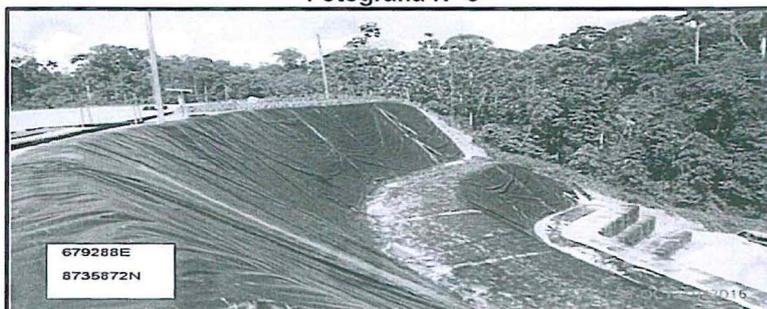


²⁴ Documento digitalizado en el CD que obra en el folio 79 del expediente.

²⁵ Documento digitalizado que obra en el folio 55 del expediente.



Fotografía N° 5



Fuente: Diapositiva N° 10 del Informe Oral

Fotografía N° 6



Fuente: Diapositiva N° 11 del Informe Oral

Fotografía N° 7



Fuente: Diapositiva N° 12 del Informe Oral

b) Escrito de alegatos adicionales²⁶:

Fotografía N° 8



Fuente: Escrito de descargos del 8 de febrero de 2018²⁷



²⁶ Folios 43 al 54 del expediente.

²⁷ Folios 47 y 48 del expediente.

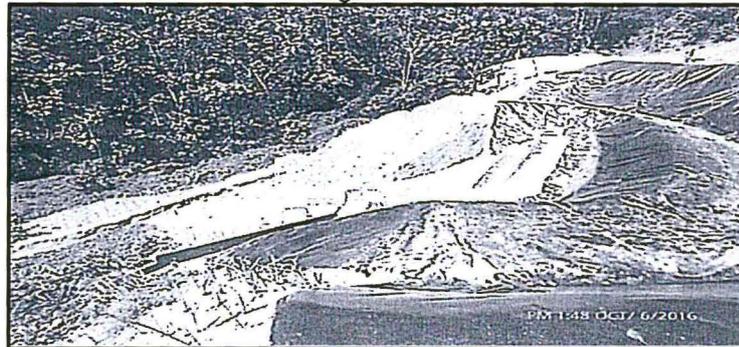


Fotografía N° 9



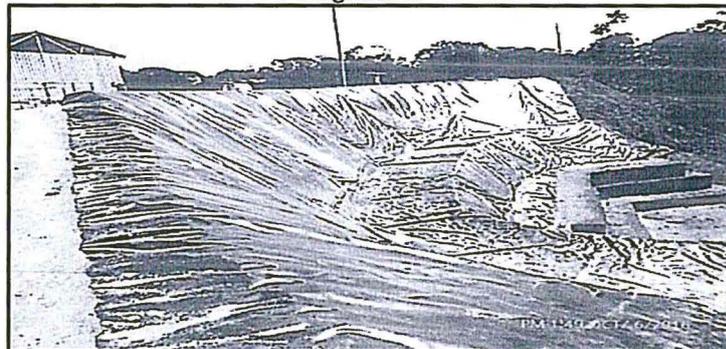
Fuente: Escrito de descargos del 8 de febrero de 2018²⁸

Fotografía N° 10



Fuente: Escrito de descargos del 8 de febrero de 2018²⁹

Fotografía N° 11



Fuente: Escrito de descargos del 8 de febrero de 2018³⁰

Análisis

Fotografías del 5 al 11 de la presente Resolución. - En la audiencia de informe oral y en su escrito de alegatos adicionales el administrado presentó fotografías con fecha antes del inicio del PAS (octubre de 2016), en las cuales se observa (i) la organización de estructuras de gaviones³¹ para ser colocadas y rellenas posteriormente en la base del talud y (ii) colocación de geomembrana en la pendiente del talud y gaviones en la base del mismo. De lo anterior, se observa que el administrado realizó medidas de control de erosión, específicamente la implementación de geomembrana y gaviones, en el tercer punto observado por el supervisor. Por lo tanto, realizó la corrección de la conducta infractora.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA



Folio 48 del expediente.

Folio 49 del expediente.

Folio 48 del expediente.

31

Caja enrejada (metálica o de otro material) que se coloca en la base de un talud y, se rellena con los materiales del lugar (arena, grava, piedra, entre otros).

Fuente: A. Bianchini Ingeniero S.A.C. Gaviones. España, nd. P. 2.

Disponible en: https://www.abianchini.es/es/catalogos/item/download/50_54d47ee49bf67752940400d046bb03d7



Cuadro N° 4: Análisis de la Subsanación Voluntaria antes del inicio del PAS del cuarto punto (coordenadas 679327 E, 8735927 N)

Argumentos y medios probatorios presentados por el administrado a fin de sustentar la presunta subsanación antes del inicio del PAS

El administrado señaló que realizó el mejoramiento del terreno a través de limpieza, desmalezado, relleno y compactación con el uso de maquinaria pesada y trabajos manuales. Asimismo, realizó trabajo de colocación de caminería peatonal y para acreditar ello, se presentó las siguientes fotografías:

a) Informe Oral³²:

Fotografía N° 12



Fuente: Diapositiva N° 14 del Informe Oral

Fotografía N° 13



Fuente: Diapositiva N° 15 del Informe Oral

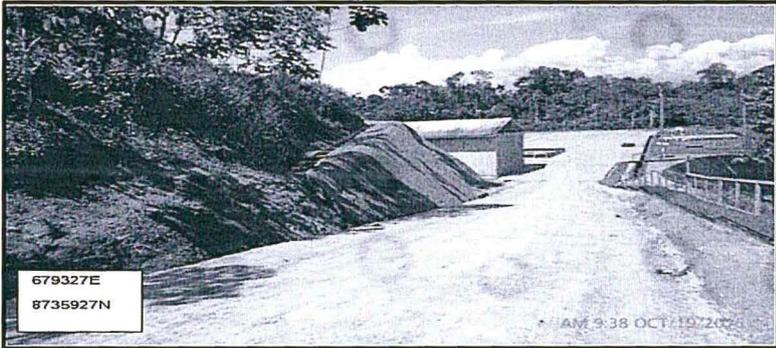
Fotografía N° 14



Fuente: Diapositiva N° 16 del Informe Oral





	<p style="text-align: center;">Fotografía N° 15</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Diapositiva N° 17 del Informe Oral</p>
<p>Análisis</p>	<p>Fotografías del 12 al 15 de la presente Resolución. - En la audiencia de informe oral el administrado presentó fotografías con fecha antes del inicio del PAS (octubre de 2016), en las cuales se observa (i) el perfilado del talud y (ii) la revegetación del talud.</p> <p>De lo indicado, se advierte que el administrado realizó medidas de control de erosión, específicamente el perfilado del talud y revegetación, en el cuarto punto observado por el supervisor. Por lo tanto, realizó la corrección de la conducta infractora.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

20. Sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)³³ y el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión del OEFA)³⁴, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
21. En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido al administrado que cumpla con realizar acciones de control de erosión de suelo previstas en el Plan de Abandono Parcial de la Plataforma Sagari 4XD en cuatro (4) puntos del Lote 57

³³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.

³⁴ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD

"Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrear la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento°.





(ubicados en las coordenadas 679230 E, 8735785 N; 679272 E, 8735785 N; 679288 E, 8735872 N; y, 679327 E, 8735927 N), a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante la acción de supervisión del 7 al 9 de abril de 2015.

22. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha subsanación ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectoral N° 1633-2017-OEFA/DFSAI/SDI, notificada el 10 de noviembre de 2017³⁵.
23. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG y en el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanados los hechos materia de análisis y declarar el archivo del PAS; por lo que, carece de objeto pronunciarse respecto de los argumentos alegados por el administrado.
24. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017- OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

